Resolución Ejecutiva Regional

Nº 488 -2023-GR. APURIMAC/GR.

Abancay, 22 DIC. 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 695-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 13 de diciembre de 2023; el Memorándum N° 02615-2023-GRAP/06/GG, de fecha 11 de diciembre del 2023; el Informe N° 529-2023-GRAP./09/GRPPAT, de fecha 07 de diciembre del 2023; el Informe N° 3032-2023-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, de fecha 05 de diciembre de 2023; Hoja de Envío con SIGE N° 00032011; el Oficio N.° 815-2023-GRI/DRTC-APURIMAC, de fecha 29 de noviembre de 2023; el Informe N° 469-2023-GRA-DRTC-DPP-APURIMAC, de fecha 29 de noviembre de 2023; el Informe N.° 1771-2023-GR-GRI-DRTC-DC-APURIMAC, de fecha 28 de noviembre de 2023; el Informe N.° 156-2023-DC/DRTC-R.O-MOE, de fecha 27 de noviembre de 2023; el Informe N° 441-2023-GRA-DRTC-DPP-APURIMAC, de fecha 22 de noviembre de 2023; el Memorándum N° 521-2023-GRI/DRTC-APURIMAC, de fecha 22 de noviembre de 2023; y**, demás antecedentes que obran en el expediente administrativo;**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, modificado por la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, así como las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República; asimismo, precisa el numeral 1.2 del citado artículo, que el control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio generando responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio a la ejecución de la obra o servicio;

Que, para dicho efecto, el numeral 2.1 del artículo 2° de la citada ley establece que los pliegos destinan hasta el 2% (dos por ciento) del valor total de las inversiones, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental;

Que, por otra parte, la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que durante el año fiscal 2023, la implementación y operación de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público provienen del 1% de la ejecución de inversiones cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) y sean menores o iguales a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos y entidades del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), **fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito de la Cuenta General de República; precisando que dicho porcentaje es parte del 2% al que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley Nº 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente;**

Que, de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31358, concordante con el numeral 7.3 de la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobada por Resolución de Contraloría N° 275-2022-CG, modificada por Resolución de Contraloría N° 139-2023-CG, las transferencias financieras a favor de la

Contraloría las gestiona la oficina de presupuesto de la entidad y se aprueban, **en el caso de los gobiernos regionales, con Resolución Ejecutiva Regional, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano**;

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, mediante **Oficio N° 001563-2023-CG/SGE**, la Contraloría General de la República (en adelante, CGR) se dirige al Gobierno Regional de Apurímac a fin de solicitar, con carácter de muy urgente, se proceda a efectuar la transferencia financiera a favor del Pliego 019 Contraloría General, a efectos de desplegar los servicios de control gubernamental en la inversión a cargo del Gobierno Regional de Apurímac, con CUI N° 2553153, denominado **"Mejoramiento del Servicio de Operatividad de Evaluación de Manejo de emisión de Licencias de conducir de la Sub Dirección de Circulación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, Localidad de Auquibamba, del Distrito de Pichirhua – Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac"**, precisando que este corresponde al 1% del costo total de inversión, dado que el otro 1% deberá ser transferido en favor del Pliego 022: Ministerio Público, de conformidad con la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, advirtiendo que, el incumplimiento de las transferencias financieras requeridas están sujetas a la determinación de responsabilidades conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 31358;

Que, mediante **Oficio N.° 815-2023-GRI/DRTC-APURIMAC,** el Director Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac remite el **Informe N° 469-2023-GRA-DRTC-DPP-APURIMAC**, de fecha 29 de noviembre de 2023 emitido por la Directora de Planificación y Presupuesto; el **Informe N.° 1771-2023-GR-GRI-DRTC-DC-APURIMAC**, de fecha 28 de noviembre emitido por el Director de Caminos; el **Informe N.° 156-2023-DC/DRTC-R.O-MOE**, de fecha 27 de noviembre de 2023 emitido por el Residente y supervisor del proyecto con CUI N° 2553153; a través de los cuales precisan que el presupuesto disponible para atender la transferencia solicitada por la CGR, durante el presente año fiscal, asciende al **monto de S/ 3,000.00**, el mismo que equivale al 1% del 2% del Costo de Control Concurrente, recomendando su aprobación media acto resolutivo;

Que, mediante **Memorándum Múltiple N° 317-2023-GRAP/06/GG**, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, solicita al Director Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac la transferencia financiera, para el control gubernamental del proyecto con CUI N° 2553153, en favor de la CGR, destinado a financiar el servicio de control concurrente durante el presente año fiscal;

Que, mediante **Informe N° 529-2023-GRAP./09/GRPPAT**, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se dirige al Gerente General Regional a fin de remitir el **Informe N° 3032-2023-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO,** de fecha 05 de diciembre de 2023, elaborado por la Sub Gerencia de Presupuesto, a través del cual precisa que el importe considerado por la Unidad Ejecutora de Inversión (UEI) a cargo del PI **"Mejoramiento del Servicio de Operatividad de Evaluación de Manejo de emisión de Licencias de conducir de la Sub Dirección de Circulación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, Localidad de Auquibamba, del Distrito de Pichirhua – Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac"**, para la transferencia financiera en favor de la CGR, destinado a financiar el servicio de control concurrente durante el presente año fiscal, se ha realizado conforme a la programación de ejecución anual remitida y evaluada por el área usuaria, **determinándose esta en el monto de S/ 3,000.00 a favor de la Contraloría a transferir;**

Que, **en virtud de lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo por el cual se aprueba la transferencia financiera, por el monto de S/ 3,000.00, en favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, a fin de financiar el respectivo servicio de control concurrente** en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31358, modificada por la Ley N° 31500 y la Ley N° 31640, Directiva N° 018-2022-CG/GMPL, modificado por la Resolución de Contraloría N° 139-2023-CG, y la Ley N°31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; de conformidad con el artículo 4°, numeral 4.2, de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL, aprobada por Resolución de Contraloría N° 275-2022-CG, modificada por Resolución de Contraloría N° 139-2023-CG, y Ley N°31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la transferencia financiera por el monto de **S/ 3,000.00** (Tres Mil con 00/100 Soles), a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, con la finalidad de financiar el servicio de control

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GOBERNACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

concurrente del proyecto de Inversión con **CUI N° 2553153** denominado **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE OPERATIVIDAD DE EVALUACIÓN DE MANEJO DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR DE LA SUB DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC, LOCALIDAD DE AUQUIBAMBA, DEL DISTRITO DE PICHIRHUA – PROVINCIA DE ABANCAY – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31358 y la Ley N°31638.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que los recursos financieros materia de transferencia en virtud de lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución no pueden destinarse, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración, realizar las acciones administrativas pertinentes, a través de sus unidades orgánicas competentes, para la realización de la transferencia financiera a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, debiendo informar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac del resultado de tales acciones.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac; Dirección Regional de Administración; Contraloría General de la República para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Secretaría General, cumpla con realizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; sin perjuicio de efectuar su publicación en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PGM/GR
MQCH/DRAJ
LZD